

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

##### FOMENTO—MINAS

Número 716.

Don Ernesto Cebrián Pérez, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Alonso y Alonso, vecino de Palencia, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 13 del actual, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada «Ramoncito», de mineral de hierro, sita en término de Losacio, parage denominado «Valdeconejos», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvomejor derecho, bajo la siguiente designación:

«Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de un pozo inclinado, de unos cinco metros de profundidad, practicado en la entrada de una rafa, sito en finca de Gregorio Aguado, en el mencionado parage de Valdeconejos. Desde dicho punto de partida se medirán al Norte verdadero cincuenta metros y se colocará la primera estaca; desde ésta al Oeste se medirán otros cincuenta metros y se clavará la segunda estaca; desde ésta se medirán al Sur trescientos metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta al Este se medirán setecientos y se clavará la cuarta estaca; desde ésta al Norte se medirán trescientos metros y se colocará la quinta estaca y desde ésta se medirán al Oeste seiscientos cincuenta metros y se llegará á la primera estaca, con rumbos siempre verdaderos, quedando así cerrado un rectángulo de las veintiuna pertenencias solicitadas.»

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 27 de Junio de 1914.

El Gobernador interino,  
Ernesto Cebrián Pérez.

El Sr. Gobernador civil interino de esta provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«De conformidad con lo informado por la Jefatura del distrito minero de Salamanca en la solicitud presentada en trece del actual por D. Ramón Aionso y Alonso, de rectificación á la designación de la mina «Rosarito», número 713, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Marzo último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre de 1907, que previene que estas modificaciones solo podrán solicitarse dentro del plazo de treinta días, después de publicada la solicitud de registro en el BOLETIN OFICIAL, he acordado desestimar por extemporánea la rectificación que se solicita.

Notifíquese al interesado y remítase nuevamente el expediente á la Jefatura del distrito minero para que continúe su tramitación»

Y no residiendo en esta capital el interesado, ni persona que legalmente le represente, se le notifica la anterior resolución por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 30 de Junio de 1914.—El Secretario interino del Gobierno, Cándido Pascua.

(«Gaceta» del 26 de Junio de 1914)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo para que se amplíe por un mes el plazo de tres concedido por Real orden de 24 de Marzo último para la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales del presente año en todos los pueblos no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907:

Resultando que ha sido solicitada por el Tesorero de Hacienda en Las Palmas y el Delegado especial de Hacienda en Guipúzcoa la prórroga de dicho plazo, por considerarla conveniente para los intereses del Tesoro, toda vez que en esta época del año es la más fácil á las clases menos acomodadas proveerse de dicho documento, y

Considerando que la ampliación de referencia ha de resultar beneficiosa para el Tesoro y los contribuyentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplíe por un mes el plazo

de tres que tuvo principio en 1.º de Abril último, con arreglo á lo establecido en la mencionada Real orden de 24 de Marzo anterior, quedando, por tanto, terminado el 31 de Julio próximo para la recaudación voluntaria del impuesto de que se trata en todos los pueblos no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, y que se autorice á esa Dirección General para otorgar alguna otra prórroga más en el caso que lo considere preciso por motivos fundados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1914.—Bugallal.  
—Señor Director General del Tesoro público.

(«Gaceta» del 23 de Junio de 1914.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las presentes quejas y justificadas reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Federación Nacional de Sanidad civil, en nombre de los Médicos titulares, referentes á la abusiva irregularidad con que estos funcionarios perciben sus haberes de los Municipios, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, recordado en la Real orden de 8 de Marzo de 1904, los servicios sanitarios municipales son atenciones obligatorias y preferentes, y estando este Ministerio en el ineludible deber de intervenir enérgicamente para evitar tales irregularidades, que no sólo afectan al descrédito de la Administración municipal, sino al mejor cumplimiento de las funciones sanitarias, tan indispensables para la conservación de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes procederán á liquidar inmediatamente los débitos que los Ayuntamientos tengan con los Médicos titulares.

2.º En lo sucesivo, estos haberes serán satisfechos puntualmente al vencimiento estipulado en el contrato.

3.º Los Gobernadores atenderán con urgencia las reclamaciones de los Médicos titulares y dispondrán Delegaciones especiales á los Ayuntamientos morosos para garantizar el cumplimiento de lo que en esta Real orden se dispone.

4.º A fin de que estas disposiciones no queden incumplidas, como otras análogas dictadas anteriormente, los infractores serán debidamente multados con apercibimiento, sin perjuicio de pasar el

tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales ordinarios, cuando por vez segunda fuesen requeridos al cumplimiento de esta Real orden y no la hiciesen efectiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.— Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta) del 19 de Junio de 1914.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á las vacantes, y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que

desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que tengan reconocido el derecho á concursar cátedras, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta) del 26 de Junio de 1914.

Se halla vacante en el Doctorado de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras (Sección de Historia) la Cátedra de Historia de las instituciones políticas y civiles de América, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso en la forma y condiciones que determinan el Real decreto de 22 del actual y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Historia general del Derecho español, Derecho político español comparado con el extranjero y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América á quienes la traslación convenga, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan ó hayan servido.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

## TROPAS DE INTENDENCIA

### SÉPTIMA COMANDANCIA

#### ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intendencia, aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1913, los individuos del reemplazo del año actual declarados soldados que poseyendo los oficios de panaderos, carpinteros, herreros, maquinistas, electricista, mecánicos ó guarnicieros, deseen servir en la Sección de plaza de esta Comandancia, deberán solicitar antes del 1.º de Agosto próximo el oportuno examen de aptitud que sufrirán en el Parque de Suministros de Intendencia de esta capital, siendo de su cuenta los gastos de viaje para los que residan fuera de la misma.

Valladolid 26 de Junio de 1914.—El Mayor, Cayetano Termens.

R—1423

## Universidad literaria de Salamanca.

### Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes cuatro becas en el extinguido Colegio monor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo Sr. Rector Presidente de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780 en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila.—Sigeres.

Idem de Burgos.—Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca.—Poveda de la Obispa y Valdeolivias.

Idem de Salamanca.—Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora.—Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir además todos los aspirantes las condiciones siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años, ser solteros, católicos é hijos legítimos, tener hechos los estudios de Gramática latina y carecer de recursos para seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad, en la que precisamente habrán de hacer sus estudios; disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otros muchas ventajas, si hicieren su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del artículo 56, número 4 del Reglamento general de esta institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de Becarios.

Salamanca 20 de Junio de 1914.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

R—1403

## Ayuntamientos.

### VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Ramón Gómez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año próximo de 1915, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados

desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villamor de los Escuderos 24 de Junio de 1914.—El Alcalde, Ramón Gómez. R—1420

### LA HINIESTA

Terminados por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de regir como base para las contribuciones rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones conducentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Hiniesta 25 de Junio de 1914.—El Alcalde, Fernando Lorenzo.

### TORO

Año de 1914.—Mes de Julio.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Pesetas.
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.656'40
2.º Policía de seguridad	1.367'33
3.º Policía urbana y rural	2.191'58
4.º Instrucción pública	666'68
5.º Beneficencia	1.007'30
6.º Obras públicas	1.268'75
9.º Cargas	1.285'26
11 Imprevistos	16'66
12 Resultas	7.177'46
<b>TOTAL</b>	<b>16.637'45</b>

Toro 18 de Junio de 1914.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 20 del actual,

Toro 26 de Junio de 1914.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º V.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1422

### QUINTANILLA DEL OLMO

Confeccionado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1915, así como el referente á edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales pueden examinarlo libremente los contribuyentes que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla del Olmo 19 de Junio de 1914.—El Alcalde, Juan Castaños. R—1415

### VEGALATRAVE

Se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, base de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vegalatrive 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, Santiago Rodríguez. R—1414

### TAPIOLES

Terminados los trabajos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería al año próximo de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios el que se crea perjudicado; pues pasado éste no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Tapioles 26 de Junio de 1914.—El Alcalde, Federico Casas. R—1427

### CARRASCAL

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carrascal 22 de Junio de 1914.—El Alcalde, Andrés Pino. R—1410

### MORALES DE VALVERDE

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que servirá de base para la derrama de la contribución de este distrito para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que á su derecho tengan por conveniente, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Morales de Valverde 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, Juan Galende. R—1430

### SAN PEDRO DE LA VIÑA

Terminado por la Junta pericial que presido el apéndice al amillaramiento de este distrito, base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen é interponer las reclamaciones que crean conducentes.

San Pedro de la Viña 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, Felicísimo Delgado. R—1409

### TREFACIO

Terminado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento, base para la con-

tribución rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes si se consideran perjudicados; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Trefacio 16 de Junio de 1914.—El Alcalde accidental, José Alonso.

### SOBRADILLO DE PALOMARES

Terminado por la Junta pericial de este término municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que han sufrido alteración los contribuyentes y ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes de este distrito que posean riqueza de cualquiera concepto de los expresados, le examine y el que no se halle conforme con la riqueza señalada exponga las reclamaciones en forma que crean conveniente; pues pasado el plazo expresado no serán admitidas las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 21 de Junio de 1914.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—1426

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos de menor cuantía á que se refieren, es como sigue:

Sentencia número 54.—Registro folio 365.—Hay una rúbrica.

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid á trece de Junio de mil novecientos catorce, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Toro, seguidos por Don Francisco Calzada García, labrador, vecino de Fresno de la Ribera, que no ha comparecido en esta Audiencia, contra D. Teodoro Calzada García, jornalero, vecino de Villalazán, representados por el Procurador D. Pablo Miralles Prats y defendido por el Letrado Licenciado D. Jesús Sáez Escobar, sobre pago de mil trescientas noventa pesetas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintiocho de Marzo del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Toro.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veintiocho de Marzo del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Toro, en la que se condenó á Teodoro Calzada García al pago dentro del término de tercero día á su hermano Francisco de la cantidad de mil trescientas noventa pesetas que le reclama con imposición de las costas de la primera instancia, condenándole también en las de ésta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la no comparecencia en ésta Superioridad del apelado D. Francisco Calzada García, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Francisco Calzada.

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á quince de Junio de mil novecientos catorce.—Cecilio Carrascoso.

R-1379

### Juzgados de primera instancia.

#### BURGOS

Apellidos, nombres y apodos de los procesados:

Martín Romero, Lorenzo y Restituto; naturales de Fermoselle y Narros del Castillo, de estado solteros, profesión jornaleros, de diez y seis y trece años respectivamente, hijos de Manuel y María, domiciliados últimamente en Burgos, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para notificarles el auto de prisión provisional y ser reducidos á prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Burgos á diez y ocho de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez municipal encargado, Mauro Tolinen.—P. S. M., Cayetano Sánz.

R-7413

#### ZAMORA

Manso de las Heras, Hermenegildo; apodado Gildo, de treinta y cinco años de edad, de oficio organillero, hijo de Florentino y de Dámasa, natural de Moraleja del Vino, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se halla decretada su prisión provisional.

Zamora veintiseis de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción accidental, Felipe Fernández Esteban.—El Secretario habilitado, Manuel Lobato.

R-1424

### Juzgados municipales

#### VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Ignacio Cuadrillero Domínguez, Juez municipal de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que en virtud de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido por D. Simón Mantínez Díez, contra D. Anastasio García Moreno, mayores de edad y de esta vecindad, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Julio próximo, á las diez de la mañana, los bienes siguientes:

Una casa situada en el casco de esta villa y calle de las Afueras, se ignora la medida superficial que ocupa y linda á la derecha según se entra en ella con cuarto de la bodega de Simón Martínez, izquierda de Nemesio Vázquez y espalda con casa del mismo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que no ha-

biéndose presentado los títulos éstos se suplirán por cuenta del rematante.

Villanueva del Campo veintiseis de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Ignacio Cuadrillero.—El Secretario, Ramón García.

#### BENAVENTE

Licenciado D. Rufino Gutiérrez Alonso, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado, y para hacer pago á D.<sup>a</sup> Martina Fernández Simón, de esta vecindad, de trescientas veinticinco pesetas que la adeuda D. Fermín Pérez, vecino de Campazas, se venden en pública licitación, que tendrá lugar en este Juzgado el día once de Julio próximo, á las doce, las fincas que con su tasación se expresan á continuación:

Un majuelo en término de Villafer, á do llaman el Barrero, de una fanega próximamente: linda al Naciente otro que lleva un herrero llamado Gregorio, Mediodía camino del Barrero, Poniente y Norte se ignora; tasado en setenta y cinco pesetas.

Otra en dicho término, al pago de los Quiñones: linda al Naciente con tierra de Bernardo García, Mediodía camiuo del Monte, Poniente Luis Fernández y Norte camino de los Majuelos, hace dos fanegas próximamente, tiene planta americana ó del país; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de tipo para dicha subasta y que careciendo el ejecutado de títulos éstos serán suplidos de cuenta del rematante.

Benavente veinte de Junio de mil novecientos catorce.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos.

#### TÁBARA

Don Francisco Probanza Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tábara, del que es Juez D. Juan Ferrero Carro.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Tábara á veintitres de Junio de mil novecientos catorce el Sr. D. Juan Ferrero Carro, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. Manuel Luis González y D. Laureano Andrés Fresno; visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal entre partes, de la una actor demandante Valeriano Martín Fernández, vecino de Litos, distrito de Ferreras de abajo y de la otra como demandado Ventura Alonso González, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidades y cuyo juicio se ha seguido en rebeldía del demandado por su incomparecencia.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Ventura Alonso González, vecino de esta villa, al pago de doscientas cincuenta pesetas y tres fanegas y cuatro celemines de centeno, que á los precios corrientes del mercado importan la suma de treinta y cuatro pesetas, que en junto componen la cantidad de doscientas ochenta y cuatro pesetas que le es en deber al demandante Valeriano Martín Fernández, con imposición también del pago de todas las costas y gastos de este juicio, y ratificando el embargo preventivo hecho en bienes del deudor el día veinte del co-

rriente mes, y mediante hallarse declarado en rebeldía el mencionado demandado Ventura Alonso, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ferrero.—Manuel Luis.—Laureano Andrés.—Rubricados.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa de Tábara, estando celebrando Audiencia pública hoy día veintitres de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Probanza.—Rubricado.»

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en rebeldía del demandado, expido la presente á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de dicho cuerpo legal con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Tábara á veinticinco de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Probanza.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Ferrero.

#### BERMILLO DE SAYAGO

Dan Julio Mateos Sánz, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Los agraciados á dichas plazas disfrutarán como remuneración á sus servicios los derechos marcados en los aranceles vigentes, y los aspirantes á las mismas han de acompañar á sus solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta.
- 3.º Certificación del Juzgado municipal de su naturaleza, de los antecedentes penales, así como de los servicios ó cargos que hayan desempeñado en dicho Juzgado.
- 4.º Certificación de examen ó aprobación, ó en su caso certificación de aptitud para desempeñar alguno de dichos cargos según dispone el Reglamento.

Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo fijado, no serán admitidas.

Bermillo de Sayago veinticinco de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Julio Mateos.

R-1419

#### CEADEA

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante para propietario por el término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado, según lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial; no percibiendo este funcionario otros honorarios que los señalados en los aranceles vigentes.

Mellanes de Ceadea veintiseis de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Nicolás Matellán.

R-1428